



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 130-2023-MPH-BCA

Bambamarca, 28 de diciembre de 2023

### VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 28 de diciembre de 2023; el Acta de Compromiso de Afectación en uso de bien inmueble para establecimiento de vivero y producción de plantones, de fecha 11 de septiembre de 2023; el Oficio N° D427-2023-GR.CAJ.GR-GRRNGMA de fecha 28 de noviembre de 2023; el Informe N° 083-2023-BCA/GAyS de fecha 15 de diciembre de 2023; el Proveído S/N de Gerencia de Asesoría Jurídica fecha 20 de diciembre de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la autonomía debe entenderse acorde a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, que a la letra indica: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 73° de la Constitución Política del Perú, los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, y los bienes de propiedad del Estado son administrados conforme a ley;

Que, el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Son bienes de las municipalidades: 1) Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, 2) Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad, 3) Las acciones y participaciones de las empresas municipales, 4) Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente, 5) Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional, 6) Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, 7) Los legados o donaciones que se instituyan en su favor, 8) Todos los demás que adquiera cada municipio. Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público;

Que, el artículo 59° del cuerpo normativo antes mencionado dispone: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, recoge: " (...) Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP." en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre, u otras acciones que no implican la transferencia de propiedad (...);

Que, el artículo 151° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece: "Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90° del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso.

Que, el artículo 152° de la normativa antes mencionada establece: "152.1 La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido. 152.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada. 152.3 En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación";

Que, mediante Resolución N° 120-2021/SBN se aprobó la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN - "Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal, que tiene como objetivo establecer normativas para regular los procedimientos necesarios en la justificación y aprobación de la afectación en uso de predios estatales de dominio privado de libre disponibilidad a favor de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE). Asimismo, en el numeral 5.4. del artículo 5° de la Directiva, denominado "Aspectos Generales de la Afectación en Uso", establece que la afectación en uso concede a una entidad el derecho de utilizar un predio estatal de forma gratuita, destinándolo al servicio público para cumplir con sus objetivos institucionales. Este uso público es de carácter permanente y se extiende durante el período de vigencia de la afectación en uso;

Que, en la sección especial de predios rurales de la Superintendencia de Registro Públicos - SUNARP existe un predio de 2.04297Has y perímetro 755.35m ubicado en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca a nombre de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11075214;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D201-2023-GR.CAJ/GGR de fecha 21 de junio de 2023 se aprobó el Expediente Técnico del proyecto: "Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica en las sub cuencas del río Llaucan y la microcuenca del río Perlamayo, provincia de Hualgayoc, región Cajamarca" con Código único de Inversiones N° 2380317;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D350-2023-GR.CAJ/GGR de fecha 18 de octubre de 2023 se aprobó la modificación del Expediente Técnico del proyecto: "Recuperación del servicio ecosistémico de regulación hídrica en las sub cuencas del río Llaucan y la microcuenca del río Perlamayo, provincia de Hualgayoc, región Cajamarca" en el extremo del Componente N° 1: **INSTALACIÓN DE COBERTURA BOSCOSEA EN LA CABECERA DE LA SUBCUENCA DEL RIO LLAUCAN Y LA MICROCUENCA DEL RIO PERLAMAYO,**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA y el Componente N° 2: CONOCIMIENTO EN EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES, siendo el nuevo presupuesto el monto de S/. 15'410,794.32;

Que, mediante Acta de Compromiso de Afectación en uso de bien inmueble para establecimiento de vivero y producción de plántones, de fecha 11 de septiembre de 2023, el Alcalde Provincial de Hualgayoc se compromete a realizar las gestiones necesarias, de acuerdo a la normatividad vigente para la afectación en uso a favor del Gobierno Regional de Cajamarca del predio rustico denominado El Capulí ubicado en las coordenadas DATUN: WGS- 84 Proyección: UTM a nombre de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para cumplir con el objetivo de recuperar el servicio ecosistémico de regulación hídrica en la subcuenca del río Liaucan y Microcuenca del río Perlamayo, mediante la instalación de cobertura boscosa con fines de protección, utilizando técnicas y especies apropiadas a las condiciones edafoclimáticas de la zona, para la restauración y conservación del proyecto de inversión pública: "Recuperación del servicio ecosistémico de regulación hídrica en la Subcuencas del Río Lucano y la Microcuenca del río Perlamayo, provincia de Hualgayoc, región de Cajamarca";

Que, mediante Oficio N° D427-2023-GR.CAJ-GR-GRRNGMA de fecha 28 de noviembre de 2023, el Gobernador Regional de Cajamarca solicita afectación en uso del predio rural con Partida Registral N° 11107315 que se encuentra a nombre de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para el establecimiento de un vivero en el marco del proyecto: "Recuperación del servicio ecosistémico de regulación hídrica en la Subcuencas del Río Lucano y la Microcuenca del río Perlamayo, provincia de Hualgayoc, región de Cajamarca", para lo cual adjunta el expediente técnico debidamente aprobado;

Que, mediante Informe N° 083-2023-MPH-BCA/GAyS de fecha 15 de diciembre de 2023, la Gerencia del Ambiente y Saneamiento solicitan la aprobación en sesión de concejo de la afectación en uso del predio rural para el establecimiento de un vivero en el marco del proyecto: "Recuperación del servicio ecosistémico de regulación hídrica en la Subcuencas del Río Lucano y la Microcuenca del río Perlamayo, provincia de Hualgayoc, región de Cajamarca";

Que, mediante Proveído S/N de fecha 20 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que con el visto bueno de su despacho, se devuelve el expediente para continuar con trámite y elevar al Concejo Municipal;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 037-2023-MPH/BCA, de fecha 28 de diciembre de 2023, en la estación de orden del día se expuso el informe técnico presentado por la Gerencia del Ambiente y Saneamiento sobre la afectación en uso de un predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc en favor del Gobierno Regional para la instalación de un vivero como parte del proyecto: "Recuperación del servicio ecosistémico de regulación hídrica en la Subcuencas del Río Lucano y la Microcuenca del río Perlamayo, provincia de Hualgayoc, región de Cajamarca", por lo que luego del debate correspondiente por parte de los integrantes del Concejo Municipal se acordó aprobar la afectación en uso por un periodo de 55 meses;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando a lo propuesto y acordado con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc-Bambamarca y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se acordó lo siguiente:

**SE RESUELVE**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la afectación en uso del predio rural ubicado en el Caserío El Capulí, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, región Cajamarca de propiedad de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, que cuenta con un área de 20,152.342 m<sup>2</sup> con Partida Registral N° 11107315 en favor del Gobierno Regional de Cajamarca, con la finalidad de establecer un vivero forestal en el marco del Proyecto "Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica en la Sub Cuenca del Río Llaucán y la Microcuenca del Río Perlamayo, en la Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca", CUI N°2380317.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que el período de la afectación en uso del predio rural descrito en el artículo precedente, es de 50 (CINCUENTA) meses, contados a partir de la fecha, es decir hasta el 28 de febrero de 2028, con posibilidad de renovación previa aprobación del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER la formalización de la presente afectación en uso mediante Resolución de Alcaldía y su inscripción en el Registro de Bienes Estatales a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, y en el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Gerencia del Ambiente y Saneamiento la supervisión del uso, conservación y mantenimiento del predio afectado en uso, así como de la ejecución de todos los actos que conlleven al cumplimiento de la finalidad para la cual le fue otorgado el predio al Gobierno Regional de Cajamarca.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo y a la Sub Gerencia de Tecnologías y Sistemas de la Información su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

**ARTÍCULO SEXTO:** DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga al presente acuerdo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
  
Hernán Vásquez Saavedra  
ALCALDE PROVINCIAL